



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES)

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-47946-4, con domicilio en la calle Capotillo 2ª, Altos de Cancino, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, **Elvin Rafael Sánchez Matos**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0499895-0, domiciliado y residente en la provincia de Santo Domingo y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades



b

2025-095



Acta núm. 003 de fecha 24 de abril del 2025. Proceso núm. CP-CPJ-BS-14-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, mediante el requerimiento de compras y contrataciones DCE-25-002, solicita a la Dirección Administrativa la “[c]ontratación de servicios de gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial para eventos de programas de portavoces, embajadores del Poder Judicial y relaciones con medios de comunicación”.

4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), convocó a la participación mediante procedimiento de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2025 para la “[c]ontratación de servicios de gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial para eventos de programas de portavoces, embajadores del Poder Judicial y relaciones con medios de comunicación, dirigido a MIPYMES”.

5. Participó del procedimiento de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2025, para la contratación de servicios de gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial para eventos de programas de portavoces, embajadores del Poder Judicial y relaciones con medios de comunicación, únicamente el proveedor siguiente: 1) EVS Films Produccion, S.R.L., según consta en el registro de participantes recepción y apertura sobres A y B, y el acto de núm. 296/2025, instrumentado por la notario público doctora Petra Rivas Herasme, ambos de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

6. Mediante acta de aprobación de adjudicación núm. 003 del proceso de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2025, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial EVS Films Produccion, S.R.L., la totalidad del proceso, por un monto total de tres millones ciento ochenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,186,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la ficha técnica, la oferta técnica



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



y la oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para la gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial para eventos de programas de portavoces, embajadores del Poder Judicial y relaciones con medios de comunicación, asegurando la calidad del evento, según los siguientes requerimientos:

Lote	Ítems	Servicio	Cantidad de servicios
1	1	<p>Logística: Alquiler de salón de hotel o restaurante en el Distrito Nacional para cien (100) personas, climatización y servicio de parqueo gratuito.</p> <p>Duración: 4 a 6 horas</p> <p>Montaje: Mesas, mesas altas, sillas, centros de mesa y diez (10) palmas para salón. (tipos de montajes: Tipo Escuela, en Herradura, en Mesas redondas, mesa Imperial y Tipo Teatro) y una tarima.</p> <p>Línea gráfica: Cien (100) libretas con espiral con las dimensiones de 14 cm de ancho por 18 cm de largo, de cien (100) hojas, con un cierre con tira de goma y cien (100) lapiceros (negro y azul). Deberán llevar impresos los logos del Poder Judicial y línea del evento.</p> <p>Banner tensado para pantalla del escenario, según línea gráfica proporcionada por el Poder Judicial. 10x8 pie.</p> <p>Almuerzo y refrigerio para 100 personas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) opciones de Menú de almuerzo para elección • Servicios de atención cuatro (4) camareros <p>Refrigerio matutino:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (4) opciones saladas y dos (2) dulces • Dos (2) opciones de jugo naturales 	6



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		<ul style="list-style-type: none"> • Estación líquida permanente (debe contener agua, café, cocoa, cuatro (4) opciones de té, leche entera y sin lactosa y/o leche de almendra) • Utensilios: servilletas, vasos, tasas y cucharas para estación líquida, platos y manteles. <p>Refrigerio vespertino:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (4) opciones saladas y dos (2) dulces, • Dos (2) opciones de jugo naturales • Estación líquida permanente (debe contener agua, café, cocoa, cuatro (4) opciones de té, leche entera y sin lactosa y/o leche de almendra) • Utensilios: servilletas, vasos, tasas y cucharas para estación líquida, platos y manteles. 	
<p>2 Servicios Audiovisuales</p>	<p>1</p>	<p>Equipos audiovisuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) micrófono cuello de ganso 18 pulgadas, para el pódium, cuatro (4) inalámbricos para el público y dos (2) micrófonos headset de color negro y piel. • Equipo de sonido: cuatro (4) bocinas de 15 pulgadas y una consola de 12 canales. • Pantallas para salón: dos (2) pantallas de 65 pulgadas. • Una (1) pantalla LED P3 4K de aproximadamente 6 metros de ancho y 3 metros de alto con marco de panel tensado. • Alquiler de (1) telepromter • Cuatro (4) monolitos digitales. • Dieciocho (18) luces LED para ambientar el espacio y escenario 	<p>6</p>

SEGUNDO

Lo servicios se realizarán de manera presencial según lo requiera **LA PRIMERA PARTE**, en un salón en el Distrito Nacional, previamente aprobado por la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, que se notificará a **LA SEGUNDA PARTE** las fechas de cada encuentro 15 días previo a la actividad.

4



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2025, para la contratación de servicios de gestión de eventos y servicios audiovisuales de actos del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES, por la suma de treinta y un mil ochocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$31,860.00), a través de la fianza marcada con el núm. 2-2-702-0136632, emitida por Seguros Reservas, la cual será válida desde el día veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, vigente hasta el seis (6) del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta núm. 003 de fecha 24 de abril del 2025. Proceso núm. CP-CPJ-BS-14-2025.



PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

OCTAVO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

NOVENO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios.
- b) La mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- c) La falta de calidad en el servicio prestado.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- e) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO TERCERO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décimo segunda. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO CUARTO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incurción sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO QUINTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

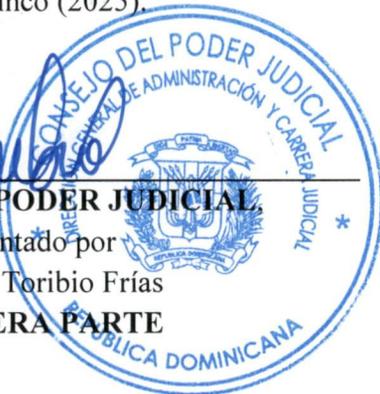
DÉCIMO NOVENO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE





EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L
representada por
Elvin Rafael Sánchez Matos
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Josefa Yaná Gil de la Cruz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4641, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **ELVIN RAFAEL SÁNCHEZ MATOS**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


EAMF/kh

Josefa Y. Gil de la Cruz

NOTARIO PÚBLICO

